



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2021-0080

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

A las trece horas con cuarenta y tres minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2021-0080, mediante la cual el peticionario xxxxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

- 1- Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021. Especificar montos (en dólares) asignados, modificados y devengados de forma mensual en todas las líneas presupuestarias con su respectivo código y concepto con detalle según rubros, cuentas y objetos específicos de gastos. Especificar también si hay modificaciones presupuestarias en trámite en las líneas presupuestarias mencionadas.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Fundamento de Respuesta

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la respuesta de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación el día veinticinco de noviembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veintiséis del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 65, 66 de la LAIP, 44 y 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud; si bien es cierto la solicitud interpuesta reúne los requisitos de forma, se procedió a realizar el análisis de fondo de lo requerido, y de la misma se denota que la información solicitada se encuentra disponible al público de



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

manera oficiosa, en el portal de transparencia institucional, y de los años que requiere la información, por lo tanto la persona solicitante puede consultar dicha información al siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/estados-financieros>.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 74 literal b, de la LAIP, y 44 del RELAIP, y art. 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Hágase del conocimiento al solicitante de conformidad a los art. 62 y 74 Literal b) de la LAIP, y art 44 del RELAIP, que la información requerida se encuentra disponible al público, en el enlace antes descrito.
- b) Por lo tanto **NO ES PROCEDENTE** darle tramite a la solicitud de información, en virtud que la información concerniente a los estados financieros se encuentran publicados en el portal de transparencia como se ha indicado antes.
- c) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Comuníquese al ciudadano que, en caso de no estar de acuerdo con la Resolución, le queda expedito su derecho de acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP- ó a este Departamento de Acceso a la Información Pública, a interponer los Recursos de Apelación ó de Reconsideración, tal como lo establecen los Arts. 132 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos- LPA y 82,83 y 84 LAIP.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información